



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07975.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 27 de junio de 2022, constituido el Órgano Arbitral compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha cuatro de agosto de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 12 de mayo de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la reactivación del servicio suspendido durante nueve meses y la facturación emitida por la empresa reclamada para la línea ##### con fecha 01/03/2021, 01/04/2021 y 01/05/2021 en el contexto de un proceso de reconexión. El reclamante solicita la devolución del importe de **69,48€**.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** argumentando que se realizó una suspensión temporal en la línea ##### de seis meses a petición del cliente, siendo reactivada con fecha 18/01/2021. Asimismo, indica que el cargo por gestión de cobro y/o cargo por reconexión de la factura 01/05/2021 es correcto conforme con lo que se establece en la Cláusula 5.2 de las Condiciones Generales de los servicios #####.

indica que como el #####procedió a devolver, a través de su entidad bancaria, el recibo correspondiente a la factura de fecha 01/03/2021, tras la verificación de la información, entiende que el importe tarifado en concepto de "Gastos por Gestión de Cobros" es correcto.

No obstante, se solicitó una devolución de **20,88 €** (impuestos incluidos) correspondiente a los cargos por gestión de cobro y cargo por reconexión, que

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente, indicando que el importe devuelto no coincide con los **24,51€** cobrados por ese concepto y solicita igualmente la devolución de los importes de **29€** y **15,97€**.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión del reclamante por cuanto se acepta el ofrecimiento de la operadora relativo al abono de 20,88€ relativo a la devolución de los cargos por gestión de cobro y cargo por reconexión.

NO ENTRANDO A CONOCER del resto de las pretensiones formuladas por el reclamante toda vez que el expediente carece de los elementos esenciales para poder resolver la controversia a este respecto (contrato, facturas reclamadas, grabaciones telefónicas, etc.).

Quedando expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES



Comunidad de Madrid

complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.